DICTAMEN Nº 337
Ref. A.S. Nº : E21-2000/19

A MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA:

Vienen las presentes actuaciones a este Organismo Asesor a los fines de emitir dictamen respecto al proyecto de incorporación del inciso c) al Artículo 10º del Decreto Provincial Nº 1270/64 RRPP- Ascensos Por Mérito Extraordinario.

La referida propuesta consiste en incorporar el inciso c) en los siguientes términos: " Que participó en el secuestro de gran cantidad de sustancia estupefaciente, demostrando accionar moral, virtuoso y compromiso social".

Examinado el texto del proyecto de modificación, surge que se pretende incorporar a la norma vigente un determinado acto de servicio y cualidades propias del personal policial, cuando lo que se encuentra regulado en la ley es la consecuencia de un "acto de servicio", con riesgo para el agente de perder la vida, que la ley califica como *"Acto Heroico", y* que previa comprobación del mérito extraordinario, determina el ascenso del agente en vida o pos mortem.

El Artículo 9º del RRPP se refiere al personal policial que en cualquier momento y lugar, aislado, subordinado o en ejercicio del mando, realice un acto heroico.

La heroicidad es la cualidad, la virtud, el carácter propio de héroe, es la destacada valentía y profesionalismo demostrada en la actuación de los funcionarios de la fuerza policial, dignas de admiración y respeto, circunstancia que no puede prever la norma, porque ante el hecho concreto del actuar de cualquier agente de la policía como establece el Artículo 9º del RRPP, que indudablemente comprende a los empleados policiales de Drogas Peligrosas, se determinará si el mismo corrió serio peligro de muerte; demostrando desprecio por la propia vida para salvar a otras personas, o bienes en riesgo o cumplió acabadamente con

COPIA DIGITAL

el deber policial; procedimiento que configurará un acto heroico, invalorable y de decidida acción que lo hará acreedor al Ascenso por "Merito Extraordinario" .

El contenido del inciso c) que solicitan incorporar al Artículo 10 º del RRPP se refiere a deberes propios de la actividad policial y se encuentran previstos legalmente.

Por los fundamentos expuestos precedentemente esta Asesoria General de Gobierno considera improcedente la incorporación del referido inciso al Artículo 10º del RRPP, y advierten que no existe objeción legal alguna para calificar el actuar extraordinario del personal de Drogas Peligrosas como "Acto Heroico" conforme la legislación vigente.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Silvia Espinoza de Nornielka
Abogada Asesora

LEILA M. VARELA
ABOGADA ASESORA
ASESORIA GRAL. DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL